

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA  
POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL  
EL DÍA 25 DE MARZO DE 2.019.**

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a veinticinco de Marzo de dos mil diecinueve, siendo las nueve horas, previa convocatoria al efecto realizada en tiempo y forma, se reúnen en la Casa Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Raúl Castilla Gutiérrez, que se encuentra asistido de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Rosa Ricca Ribelles, Secretaria General, los señores, D<sup>a</sup> Feliciana Bernal Romero, Don Juan Manuel Carrasco Guerrero, Don Eduardo Jacob Macías García y Don Álvaro García Gutiérrez todos los cuales y juntamente con D<sup>a</sup> Ariadna Bernal Criado, que no asiste, habiendo justificado su ausencia a juicio de la Presidencia, forman la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

El objeto de la reunión, celebrar la Sesión correspondiente al día de la fecha, para conocer de los asuntos de su competencia en virtud de delegación del Sr. Alcalde, efectuada mediante Decreto n<sup>o</sup> 240/17 de fecha 2 de Mayo de 2017.

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**1.- DACIÓN DE CUENTAS A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL RECURSO  
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INTERPUESTO CONTRA LA DESESTIMACIÓN PRESUNTA  
POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD  
PATRIMONIAL (EXPTE. 01/16.- R.P. Y EXPTE. 02/19.-CONT-ADMVO.)**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de lo siguiente:

**PRIMERO:** con fecha de 5 de enero de 2016 tuvo entrada en el Registro de este Ayuntamiento, con el n<sup>o</sup> 22, solicitud de reclamación patrimonial a este Ayuntamiento, formulada a instancia de D. \_\_\_\_\_, por presuntos daños y perjuicios ocasionados a su persona cuando,

**SEGUNDO:** mediante Decreto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n<sup>o</sup> 11 de Sevilla, dictado en el Procedimiento Abreviado 21/2019, Negociado: 5, con registro de entrada n<sup>o</sup> 1356, de fecha de 20/02/19, se comunica al Ayuntamiento la admisión de la demanda interpuesta por D.

contra la desestimación por silencio administrativo de la referida reclamación de responsabilidad patrimonial.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**2.- DACIÓN DE CUENTAS DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL RECURSO DE APELACIÓN N° 677/17 INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA N° 143/17, DE 13 DE JUNIO DE 2017, DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 2 DE SEVILLA (EXPTES. 01/15.-D.U. Y 03/16.-CONT.-ADMVO.)**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la sentencia dictada el 27 de febrero de 2019 por la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (con registro de entrada en el Ayuntamiento nº 1822, de 12 de marzo de 2019), por la que se desestima el recurso de apelación interpuesto por Dª. \_\_\_\_\_ contra la sentencia nº /17, de \_\_\_\_\_ de junio de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dicha interesada contra el Decreto nº 876/15, de 10 de diciembre de 2015, dictado en expediente de protección de la legalidad urbanística y restitución de la realidad física alterada en la parcela \_\_\_\_\_ del polígono \_\_\_\_\_ de esta localidad, por ser el mismo ajustado a derecho. La sentencia no es firme al ser susceptible de recurso de casación.

Asimismo, se pone de manifiesto que en el referido expediente de Disciplina Urbanística (01/15.-D.U.), y salvo que las circunstancias hayan cambiado desde el informe del Arquitecto Municipal de 4 de enero de 2016, desde el 8 de diciembre de 2015 está pendiente de ejecutar la orden de reposición de la realidad física alterada consistente en la demolición de todo lo construido ( \_\_\_\_\_ ), movimiento de tierras y la restauración original de la finca con nueva plantación de los olivos desaparecidos.

En este sentido, se ha solicitado desde el departamento de Vicesecretaría a la Delegación de Urbanismo en dos ocasiones (2 de marzo de 2016 y 20 de junio de 2017) se den las instrucciones necesarias en dicho expediente sobre cómo proceder para llevar a cabo la ejecución subsidiaria de la orden de reposición de la realidad física alterada, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**3.- ACTA DE ARQUEO ORDINARIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.**

Se da cuenta por parte de la Tesorería Municipal del Acta de Arqueo General desde 01/01/2018 a 31/12/2018.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

Notifíquese al Delegado de Hacienda, Intervención y Tesorería Municipal.

**4.- EMPLAZAMIENTO A INTERESADO EN EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (EXPTE.01/16.-R.P.)**

Visto que con fecha de 5 de enero de 2016 con registro de entrada nº 22, fue formulada reclamación de responsabilidad patrimonial a este Ayuntamiento por D. \_\_\_\_\_, por presuntos daños y perjuicios ocasionados a su persona el 05/01/16 cuando, debido a la \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ . La valoración de los daños asciende \_\_\_\_\_ €

Visto que dicha reclamación fue admitida a trámite mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de fecha de 11 de marzo de 2016, en el que también se acordaba la apertura del periodo de prueba, solicitando informe de los hechos acontecidos a la Policía Local así como informe a los Servicios Técnicos Municipales, en el que se indicara a qué correspondía en cuestión para determinar la competencia de esta Corporación para tramitar el expediente.

Visto que con fecha de 17 de marzo de 2016 se emitió el informe solicitado a la Policía Local, en el que se manifestaba que existía constancia escrita de haber tenido conocimiento los Agentes de servicio del turno de mañana, de la , remitiéndose al informe emitido por el Agente de la Policía Local el 11 de enero de 2016, que indicaba: “

”

Considerando que la copia de la asistencia médica que menciona el referido informe de la Policía Local no se acompaña al mismo, por lo que no queda identificada la persona que, según el informe policial.

Visto que con fecha de 23 de marzo de 2016, el Arquitecto Municipal emitió informe solicitado en el que se pone de manifiesto que “el citado “ ”, por la descripción incluida en la reclamación, ha de corresponderse con

”

Considerando que lo informado por el Arquitecto Municipal es contradictorio con lo informado por la Policía Local, en cuanto a qué corresponde

Visto el art. 34 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del siguiente tenor literal: “*Si durante la instrucción de un procedimiento que no haya tenido publicidad en forma legal, se advierte la existencia de personas que sean titulares de derechos o intereses legítimos y directos cuya identificación resulte del expediente y que puedan resultar afectados por la resolución que se dicte, se comunicará a dichas personas la tramitación del procedimiento.*”

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 240/2017, de 2 de mayo de 2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO:** emplazar como interesado en el expediente de referencia a , indicándole que se encuentra en trámite de periodo de prueba.

**SEGUNDO:** solicitar nuevo informe al Arquitecto Municipal, en el que a la vista de la reclamación presentada, de la subsanación aportada, y de lo informado por la Policía Local, ratifique o aclare su informe anterior, de fecha de 23 de marzo de 2016.

**TERCERO:** notificar el presente acuerdo a la \_\_\_\_\_, y a D. \_\_\_\_\_, a los efectos oportunos.

### **5.- PROPUESTA LICENCIA MUNICIPAL ANIMALES PELIGROSOS.**

#### **CONCESIÓN LICENCIA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS AL AMPARO DE LA LEY 50/99 DE 23 DEDICIEMBRE Y DEL REAL DECRETO 42/2008 DE 7 DE MARZO.**

Vista la instancia presentada por **D.** \_\_\_\_\_, de fecha 6 de Marzo de 2.019, R.E. N° 1698, por el que solicita la obtención de Licencia Municipal de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y considerando que:

**1º.-** Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 50/99 de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el Decreto 42/2.008, de 12 de Febrero por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, requerirá la previa obtención de Licencia Administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos.

**2º.-** Como quiera que **D.** \_\_\_\_\_ presenta la siguiente documentación:

- Solicitud cumplimentada y autorización para la verificación de datos para solicitud de Licencia Municipal para la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Justificante de transmisión de datos relativo a consulta de datos de identidad (Plataforma de Intermediación de datos).
- Certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de la Junta de Andalucía del que se deriva que no hay constancia de sanciones accesorias firmes impuestas al interesado por infracciones graves o muy graves, a los efectos del artículo 4.2 y 3 del Decreto 42/2008, de 12 de Febrero.
- Certificado de Capacidad Física y Aptitud Psicológica, de fecha 8 de Febrero de 2.019.
- Documentos de Contratación de Seguros de Responsabilidad Civil, por importe de 300.000 euros, así como recibo del pago de dicha Póliza con fecha de expedición 22/02/2019.
- Certificado expedido por el Gerente Territorial del Registro Central de Penados del Ministerio de Justicia con fecha 13 de Marzo de 2.019.

Visto el Informe emitido por la Técnico de Medio Ambiente de fecha 15 de Marzo de 2019, obrante en el expediente.

Asimismo, consta en el expediente copia del registro en el Registro Andaluz de Identificación Animal de dos animales raza \_\_\_\_\_ con nº de identificación \_\_\_\_\_ propiedad del interesado \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_.

Vista la **Instrucción de 10 de mayo de 2010 impartida al efecto por la Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego**, dice como sigue:

“Como quiera que la obligación de tener realizado el Curso específico para tales licencias quedaba condicionada a la efectiva regulación del mismo, y en tanto ésta regulación no entre en vigor, todas las solicitudes que se presenten en los referidos Ayuntamientos, para la obtención de la licencia para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, serán tramitadas de acuerdo con la normativa vigente, todo ello mientras no sea

publicada la prevista Orden reguladora de dicho Curso.

En consecuencia, y hasta que dicha Orden no sea publicada y entre en vigor, el requisito de tener superado el Curso específico para tales licencias no resultaría exigible, y por tanto, las solicitudes que se presenten antes de la entrada en vigor de dicha Orden, se seguirán tramitando sin el cumplimiento de tal requisito.”

Examinado lo anterior, se acredita que **D.** , reúne los requisitos establecidos en la legislación vigente para la obtención de Licencia Administrativa mencionada Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos del animal anteriormente mencionado.

Considerando que con fecha 9 de Noviembre de 2005, se suscribió Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento y el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios para la Creación y Desarrollo del Registro Municipal de Animales de Compañía, en cuya virtud se le encomienda la gestión del Registro Municipal de Animales de Compañía de Sanlúcar la Mayor, creado por la Ley 11/2003, por parte de este Ayuntamiento al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, ACUERDA:

**PRIMERO.-** Conceder la Licencia Municipal para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, por el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de aprobación a **D.** , a la vista de los antecedentes descritos en la parte expositiva del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Poner en conocimiento del interesado las siguientes prescripciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 42/2008 de 7 de Marzo, sobre Licencia Municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos:

1ª La Licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un periodo de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de persona interesada, por el órgano municipal competente con carácter previo a su finalización por sucesivos periodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen en el apartado 2. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma, al Ayuntamiento que la expidió, el cual deberá hacerla constar en el correspondiente Registro Municipal de Animales de Compañía.

2ª La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a una licencia administrativa en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada, en tanto que dicha medidas no haya sido dejada sin efecto.

3ª La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por el personal veterinario con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner el hecho en conocimiento del Ayuntamiento que corresponda.

4ª. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, quedando prohibida la circulación de los restantes animales potencialmente peligrosos. No obstante, los perros potencialmente peligrosos en ningún caso podrán acceder a los lugares de

ocio y esparcimiento de menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/2003, de 24 de octubre.

5ª.- La persona que conduzca y controle perros potencialmente peligrosos en vías públicas deberá ser mayor de dieciocho años y tendrá que llevar consigo la licencia administrativa que le habilita para la tenencias de animales potencialmente peligrosos y el documento autonómico de identificación y registro del animal ( ) como perro potencialmente peligrosos, conforme a lo establecido en el artículo 5.6.

6ª En las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, los perros potencialmente peligrosos llevarán bozal adecuado para su raza y serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima, y adecuada para dominar en todo momento al animal. Ninguna persona podrá llevar y conducir más de un perro potencialmente peligroso simultáneamente.

7ª La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular, en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que tenga conocimiento de los hechos, ante un agente de la autoridad, que instará su anotación en los Registros Central y Municipal correspondiente.

8ª El transporte de animales potencialmente peligroso habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

9ª Los Ayuntamientos podrán ampliar las medidas de seguridad contenidas en este artículo.

10ª La póliza de seguro de responsabilidad civil deberá estar vigente durante todo el periodo de de la licencia otorgada.

11º El seguro presentado cubre sólo al animal con número de microchip ( ) y siendo que el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la Tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía en su artículo 4. f) obliga a la suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros, habrá de requerirse al interesado que cualquier nuevo animal potencialmente peligroso de su titularidad deberá contar con seguro igualmente, ya sea por la suscripción de una nueva póliza o la modificación de la actual.

**TERCERO.-**Expedir Certificación del presente acuerdo y posterior remisión al Registro Central de Animales de Compañía dependiente de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 11/2003 de 24 de Noviembre y Decreto 148/12, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior.

**CUARTO.-** Expedir Certificación del presente acuerdo y posterior remisión al Consejo Andaluz de Veterinarios.

**QUINTO.-** Notifíquese al interesado y a la Jefatura de la Policía Local.

**SEXTO.-** Notificar a la Tesorería Municipal a efectos de la liquidación correspondiente.

## **6.- RENUNCIA LICENCIA EXPEDIENTE 30-17.**



Vista la instancia presentada por **DON** , solicitando paralización de la Licencia de Obras expediente nº 030/2017, para “EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA”, sita en la parcela C/ , así como devolución de fianza y cancelación del pago del I.C.I.O.

Visto el informe emitido por la Secretaria General de fecha 19 de Marzo de 2.019, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal cuyo contenido a continuación se transcribe:

*“Asunto: Solicitud de paralización de la Licencia de Obras expediente nº 030/2017 para “ EJECUCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA”, sito en la parcela sita en C/ , así como devolución de fianza y cancelación del pago del I.C.I.O., solicitada por D.*

**1.- Antecedentes.**

*La Junta de Gobierno Local de fecha 23/04/2018 acordó conceder Licencia de Obra a D. , según Proyecto Básico y de Ejecución de vivienda unifamiliar adosada en C/ (Plan Parcial ), redactado por el Arquitecto D.*

*El pasado día 19/02/2019, el titular ha solicitado la paralización de la Licencia Municipal de Obras, la devolución de la fianza por importe de 552 € así como la cancelación del pago del I.C.I.O por importe de 1.876,42 €, alegando motivos personales.*

**2.- Estado de la obra.**

*Se ha girado visita por el Servicio de Inspección el día 19/02/2019, comprobando que no se han iniciado las obras de “ EJECUCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA” en C/ .*

**3.- Conclusión.**

*Se toma conocimiento de la renuncia de licencia de obras “EJECUCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA” en C/ .*

*A efectos económicos sobre el pago de Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, se informa que no se ha producido el inicio de las obras; así mismo no se aprecian daños producidos al pavimento de la vía pública, por lo que procede bajo el punto de vista técnico procede la devolución de la fianza solicitada.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Aceptar la renuncia a la licencia de obras concedida el 23 de Abril de 2018, para para “EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA”, sita en la parcela C/ , así como acordar la devolución de fianza depositada , a la vista del informe Técnico anteriormente transcrito, solicitada por **DON** .

**SEGUNDO.-** En lo que respecta a la anulación o cancelación de la liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, solicitada por el interesado se acuerda dar traslado del presente a la Tesorería Municipal para que emita informe al respecto y se adopten, en su virtud, los acuerdos que legalmente procedan.

**TERCERO.-** Dar traslado del presente acuerdo al interesado, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal.

## **7.- LICENCIA OBRA MENOR EXPEDIENTE 025-19.**

Vista la instancia presentada por **DON** , solicitando Licencia de obras para “**NIVELACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE SOLERÍA EN PATIO EXTERIOR**”, en el inmueble sito en C/ , así como la colocación de una cuba para escombros durante 1 mes.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº .

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 20 de Marzo de 2.019, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 13 de Marzo de 2.019, cuyo contenido a continuación se transcribe:

*“ASUNTO: Licencia de obra menor para “ Nivelación y sustitución de solería en patio exterior” en el inmueble sito en C/ , solicitada por D. .*

### **1.- Objeto de la licencia.**

*Se solicita Licencia de obra menor para Nivelación y sustitución de solería en patio exterior, así como la colocación de una cuba para escombros durante 1 mes. Se adjunta presupuesto.*

*Se trata de obras que por su objeto y alcance, no se consideran que requieran un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).*

### **2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia (artículo 6 del Reglamento de Disciplina urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).**

*El inmueble sito en C/ Ref. Catastral , se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO CONSOLIDADO** y calificado dentro de **TIPO B**. Plan Parcial nº “ ” aprobado el 27 de noviembre de 1987 (publicado en el BOP de 25 de enero de 1988, figurando construido en el año 1.987.*

*La parcela catastral referida es existente conforme al planeamiento vigente en la actualidad (Normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU-Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).*

*Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, no siendo necesario recabar informes sectoriales y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.*

*Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, dado que se encuentran fuera del ámbito de aplicación.*

### **3.- Aspectos técnicos.**

*Se permiten obras de escasa entidad como nivelación y pavimentación. No se podrán realizar trabajos de demolición o de construcción que afecten a elementos estructurales como muros de carga, vigas, pilares o forjados. No obstante el objeto de la licencia se ciñe a reforma del pavimento horizontal sobre el terreno, no en azotea o terrazas sobre vivienda.*

### **4.- Condiciones.**

*– No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.*



– Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

– Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

– No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

– En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

– Según informe del Servicio de Inspección el cuál se adjunta “ la colocación de la cuba se efectuará en la fachada de la vivienda afectada por las obras, se colocará lo más aproximada a la acera y sin ocupación de la misma, la que deberá quedar totalmente libre para el tránsito de peatones, colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m<sup>2</sup>. Que al invadir la calzada la cuba deberá estar señalizada, tanto de día como de noche...”.

**5.- Plazos.** Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

**6.- Presupuesto.** El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) de las obras asciende a la cantidad de **2.245,60 €**.

**CONCLUSION:** En base a lo anterior se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de obras solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto. ”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder la licencia de obra a **DON** \_\_\_\_\_, para “**NIVELACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE SOLERÍA EN PATIO EXTERIOR**”, en el inmueble sito en C/ \_\_\_\_\_ así como la colocación de una cuba para escombros durante 1 mes, sometida a las siguientes condiciones:

.- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

.- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

.- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

.- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de

modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

- La colocación de la cuba se efectuará en la fachada de la vivienda afectada por las obras, se colocará lo más aproximada a la acera y sin ocupación de la misma, la que deberá quedar totalmente libre para el tránsito de peatones, colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m<sup>2</sup>. Que al invadir la calzada la cuba deberá estar señalizada, tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.

**SEGUNDO.-** Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente, todo ello conforme al importe de **2.245,60 €**. que constituye la Base Imponible.

#### **8.- PROPUESTA TERMINACION EXPEDIENTE 2017-LAPSAN-006.**

Resultando que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 25 de Febrero de 2.019 acordó:

**“PRIMERO.-** Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_ en representación de \_\_\_\_\_, para el ejercicio e inicio de la actividad de \_\_\_\_\_, con emplazamiento en \_\_\_\_\_”, de este municipio.

**SEGUNDO.-** La citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**TERCERO.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**CUARTO.-** La Comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

*El aforo máximo autorizable es de 97 personas.*

**QUINTO.-** La actividad se deberá ajustar en cuanto a su denominación y definición, a las recogidas en el Nomenclátor y en el Catálogo que se insertan en los Anexos I y II del presente Decreto 78/2002, de 26 de Febrero, al Decreto 109/2005, de 26 de Abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio en materia de Espectáculos Públicos y Actividades recreativas y a toda la normativa aplicable. Debe por tanto tener seguro vigente a la vista de esta normativa para ejercer la actividad.

**SEXTO.-** Así mismo, la actividad deberá cumplir con lo establecido en la Orden de 25 de Marzo de 2002, por el que se regula los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En tal sentido se pone de manifiesto que con fecha 13 de abril de 2016, Re n° 2467 por el que se remite informe de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil de 29 de Marzo de 2016, sobre la vigencia del documento de Titularidad, Aforo y Horario previsto en el art. 7 de la Orden de 25 de Marzo de 2002, por el que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la C. Autónoma de Andalucía. En la misma proponen, en su caso, la emisión de un documento informativo expedido de oficio por el Ayuntamiento, tras la presentación de la declaración responsable y posterior verificación municipal.

Vista la siguiente propuesta emitida por el Delegado de Gobierno Abierto, Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 19 de Marzo de 2019, cuyo tenor literal dice como sigue:

“Vista el acta de inspección realizada por el Servicio de Inspección de los Servicios Técnicos de fecha 18 DE MARZO DE 2019 como consecuencia de la incoación de expediente de control de la actividad de de la que es prestador ..

Resultando que a la vista del acta citada resulta que el prestador del servicio ha aportado la documentación a la que hacía mención en la declaración responsable, así como que se observa el cumplimiento de la normativa aplicable al establecimiento, esta Delegación de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad eleva a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.-Tomar razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de , en calle Urbanización , Local de esta Ciudad.

2º.-Declarar concluido el procedimiento de control incoado con fecha 19 de Marzo de 2019.

3º.- Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Tomar razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de , en calle Urbanización , Local de esta Ciudad.

**SEGUNDO.-** Declarar concluido el procedimiento de control incoado con fecha 19 de Marzo de 2019.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales.

**9.- PUNTO URGENTE.**

No hay.

Con ello, no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las nueve horas y cincuenta y ocho minutos, la Presidencia dio por finalizado el Acto levantándose la Sesión y extendiéndose la presente Acta, que, conmigo, la Secretaria General, firma la Presidencia, Doy Fe.

El Alcalde-Presidente,  
Fdo. Raúl Castilla Gutiérrez.

[Fecha y Firmas Electrónicas]

La Secretaria General,  
Fdo. M<sup>a</sup> Rosa Ricca Ribelles.

[Fecha y Firmas Electrónicas]

